



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EN RELACIÓN CON LAS CONSULTAS ESPECÍFICAS QUE REALIZAN LAS ÁREAS UNIVERSITARIAS AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Visto que las áreas universitarias han realizado consultas a este Comité de Transparencia sobre si es procedente someter la clasificación de información o declaración de inexistencia para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, así como los términos en que debe efectuarse, se emite el presente acuerdo conforme los siguientes antecedentes:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los artículos 33 y 53, fracción VI, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, los titulares de las áreas son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos, **debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada esa clasificación.**
- B. El artículo 102, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos en que se niegue el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar** las determinaciones de las áreas.
- C. En el artículo 53, fracciones VI y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se establece la participación del Comité de Transparencia en el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información; *entre las funciones que le encomienda no se encuentra la de brindar asesoría a las áreas universitarias para clasificar la información o declarar de inexistencia o incompetencia.*
- D. No obstante lo anterior, el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como **funciones de la Unidad de Transparencia**, entre otras, **las de recibir y dar trámite** a las solicitudes de acceso a la información, así como la de **realizar**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.

- E. El artículo 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que la **Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante**, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esa Ley; además, deberá **llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado** a fin de facilitar el acceso a la información.
- F. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, son facultades de la Unidad de Transparencia la de coordinar a los enlaces de transparencia de las áreas universitarias para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, así como de orientar a las áreas universitarias sobre los lineamientos y criterios emitidos por el Comité de Transparencia.
- G. El artículo 23, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM mandata que cuando algún enlace de transparencia se niegue a colaborar de manera injustificada con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico del Área Universitaria que corresponda, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, favoreciendo los principios de máxima publicidad y el cumplimiento de las responsabilidades de quienes colaboran en las Áreas Universitarias.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 15 fracción IX del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este cuerpo colegiado:



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ACUERDA

1. No resolver consultas específicas que formulen las áreas universitarias para dar respuesta a solicitudes, o bien, para requerir opinión sobre si es procedente que someta una clasificación, declaración de inexistencia o incompetencia a este órgano colegiado. Lo anterior es así, ya que el Comité de Transparencia está facultado para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de la información, declaración de inexistencia, ampliación de plazo y manifestación de no competencia que realizan las áreas universitarias, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 53 fracciones VI y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM.
2. La Unidad de Transparencia, está **facultada para orientar a las áreas universitarias** en la atención de las solicitudes de acceso a la información y sobre los lineamientos y criterios emitidos por el Comité de Transparencia, en términos de lo que establecen los artículos 61 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 22, fracción XII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Notifíquese el presente acuerdo por correo institucional a la Unidad de Transparencia, para que por su conducto se haga público en su página web.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1º, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 8 de diciembre de 2017

Lic. Edgar Mauricio Reyes Tableros
Director General de Estudios de Legislación Universitaria y
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Enrique Pineda Cal y Mayor
Director General para la Prevención y
Mejora de la Gestión Institucional
Suplente del Contralor

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Defensor de los Derechos Universitarios

Lic. Ignacio Medina Bellmunt
Director General de Servicios
Generales y Movilidad

Mtro. Francisco Javier Fonseca Corona
Titular de la Unidad de Transparencia

Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista

Dra. Issa Luna Plá
Especialista

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EN RELACIÓN CON LAS CONSULTAS ESPECÍFICAS QUE REALIZAN LAS ÁREAS UNIVERSITARIAS AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.